



AUTORIZA A EVIE WIETERS BUCHANAN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 MAR. 2019

R. EX. Nº **1117**

VISTO: Lo solicitado por Evie Wieters Buchanan mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 10378 y Nº 12121, ambas del 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 247/2018, contenido en los Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 247/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018 y Nº 026/2019, de fecha 04 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Mechanisms that breakdown and reinforce feedbacks and alternative patch states in contrasting shallow coastal communities."**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Evie Wieters Buchanan ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Mechanisms that breakdown and reinforce feedbacks and alternative patch states in contrasting shallow coastal communities."**

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante los Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 247/2018 y Nº 026/2019, citados en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad del país.

Que dichas actividades se enmarcan dentro de un proyecto FONDECYT, cuyo objetivo general es evaluar la capacidad de resistencia ecológica y resiliencia de especies estructuradoras de comunidades a eventos climáticos extremos.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto los resultados del estudio son de interés para esta Subsecretaría por cuanto generan información que contribuye a mejorar la comprensión de las respuestas de especies a eventos de este tipo, lo que es de aplicación en materias de conservación de biodiversidad marina.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Evie Wieters Buchanan, R.U.T. N° 14.654.850-4, con domicilio en el Departamento de Ecología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Casilla 114-D, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Mechanisms that breakdown and reinforce feedbacks and alternative patch states in contrasting shallow coastal communities.”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en poner a prueba hipótesis relacionadas con la resistencia de estos organismos (especies bioingenieros) a fluctuaciones climáticas, según condiciones experimentales señaladas en los Términos Técnicos del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de tres años, a partir de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente resolución en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los sectores que se indican a continuación:

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE DEL SECTOR
VALPO	Casablanca	Quintay
	Algarrobo	Canelo o Algarrobo
	El Quisco	El Quisco
	El Quisco	Punta Tralca
	El Tabo	Las Cruces
	Isla de Pascua	Omohi
	Isla de Pascua	Mataverí
	Isla de Pascua	Bahía Hanga Roa
	Isla de Pascua	Colorados/Pirámide
	Isla de Pascua	Anakena u Ovahe
	Isla de Pascua	La Perouse
	Isla de Pascua	Piscina Hanga Te'e
	Isla de Pascua	Costa Sureste
LGBO	Pichilemu	Pichilemu

En el caso que alguna estación de muestreo esté ubicada dentro de un área marina protegida, espacio costero marino para los pueblos originarios, o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

Además, la peticionaria debe cumplir con las siguientes obligaciones a efecto de poder realizar la pesca de investigación que en este acto se autoriza en la comuna de Isla de Pascua:

- a) Dejar una copia a nivel local de los resultados parciales y totales de la investigación.
- b) Efectuar al menos un taller a los niños/comunidad local sobre la investigación.
- c) Poder recomendar áreas de intervención, entendiendo que algunas de ellas cuentan con miembros del pueblo rapa nui como residentes y por lo tanto a manera de evitar conflictos para la toma de muestras, puedan modificarse aquellas, específicamente el punto mencionado LA PERUOSSE.
- d) Que uno o parte del consejo participe en el acompañamiento y supervise la intervención.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo, mediante buceo autónomo, de las especies que se indican a continuación:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº DE MUESTRAS
<i>Pocillopora verrucosa</i>	Coral verrugoso	350 trozos, entre 2 y 3 cm ² de longitud. 270 serán devueltos una vez terminado los experimentos, a sus sitios de muestreo
<i>Porites lobata</i>	Coral lóbulo	80 trozos, entre 2 y 3 cm ² de longitud
<i>Lessonia tridentate</i>	Huiro	270 plantas menores con discos inferiores a 25 cm ²
<i>Spatoglossum stipitatum</i>	Alga café	300 plantas menores con discos inferiores a 25 cm ²
<i>Sargassum obtusifolium</i>	Alga café	80 plantas menores con discos inferiores a 25 cm ²
<i>Tegula tridentate</i>	Caracol	1.500 ejemplares, una vez utilizados en los experimentos serán devueltos al mar
<i>Gaudichaudia gaudichaudii</i>	Jaiba	30 ejemplares, una vez utilizados en los experimentos serán devueltos al mar
<i>Diadema savignyi</i>	Erizo negro	1.325 ejemplares, de los cuales 1.000 serán devueltos al mar

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados, sin perjuicio de la obligación contenida en el numeral 3.- letra a). Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

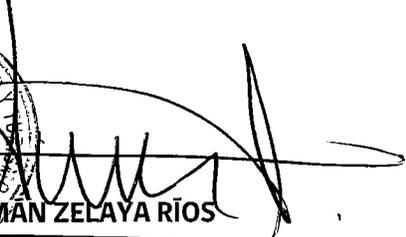
12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/lop

